

DECRETO SUPREMO N° 016-2002-JUS

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 27687 se modificó el Decreto Ley N° 26113, estableciendo el carácter facultativo del Servicio Civil de Graduandos SECIGRA DERECHO;

Que, en consecuencia, es necesario aprobar un nuevo Reglamento de acuerdo con las finalidades del nuevo texto legal;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 8) del Artículo 118 de la Constitución Política del Perú e inciso 2) del Artículo 3 del Decreto Legislativo N° 560 Ley del Poder Ejecutivo y Decreto Ley N° 25993;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobar el Reglamento del Decreto Ley N° 26113 - Ley del Servicio Civil de Graduandos SECIGRA DERECHO, que consta de once (11) capítulos, treintitrés (33) artículos y dos (2) Disposiciones Transitorias y Finales, el mismo que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Derógase el Decreto Supremo N° 007-96-JUS, de fecha 17 de octubre de 1996 y todas las demás disposiciones relativas al Servicio Civil de Graduandos en tanto se opongan al presente dispositivo.

Artículo 3.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Justicia.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dos días del mes de mayo del año dos mil dos.

ALEJANDRO TOLEDO

Presidente Constitucional de la República

FERNANDO OLIVERA VEGA

Ministro de Justicia

REGLAMENTO DE LA LEY DE SERVICIO CIVIL DE GRADUANDOS

CAPÍTULO I

De la Naturaleza del Servicio Civil de Graduandos en Derecho

CAPÍTULO II

Del Programa SECIGRA DERECHO

CAPÍTULO III

De la Organización

CAPÍTULO IV

De las Unidades Receptoras de secigristas

CAPÍTULO V

De los alumnos que prestarán el Servicio Civil de Graduandos en Derecho

CAPÍTULO VI

De las modalidades del SECIGRA DERECHO

CAPÍTULO VII

Del Estipendio

CAPÍTULO VIII

De los traslados

CAPÍTULO IX

De las obligaciones y responsabilidades

CAPÍTULO X

Premios

CAPÍTULO XI

Retiro del Programa SECIGRA DERECHO

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

**REGLAMENTO DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DE GRADUANDOS EN
DERECHO**

CAPÍTULO I

De la Naturaleza del Servicio Civil de Graduandos en Derecho

Artículo 1.- Servicio Civil de Graduandos

El Servicio Civil de Graduandos en Derecho es el aporte organizado, sistemático y supervisado del estudiante de Derecho a la comunidad.

Tiene carácter facultativo y podrá ser prestado por los estudiantes de las Facultades de Derecho de las Universidades del país, a partir del último año de estudios profesionales.

Aquellos alumnos que no opten por hacer el SECIGRA DERECHO en su oportunidad, podrán hacerlo en cualquiera de los Programas SECIGRA DERECHO posteriores; pero sin derecho a percibir estipendio.

El SECIGRA DERECHO brinda al estudiante de Derecho, la oportunidad de conocer del quehacer en la administración pública así como de consolidar su perfil profesional asistiendo y realizando prácticas propias de estudiantes de Derecho en instituciones que reúnan las características adecuadas para su completo y real desarrollo profesional.

Artículo 2.- Responsable de unidades receptoras

Cada año las Unidades Receptoras elaborarán al momento de su inscripción en el Programa SECIGRA DERECHO un plan de prácticas en Derecho para su inclusión en el Programa SECIGRA DERECHO, dicho documento contendrá la relación de las acciones y estudios conforme al artículo precedente.

Este plan de prácticas en Derecho será objeto de supervisión por la Dirección de Servicio Civil de Graduandos de la Dirección Nacional de Justicia del Ministerio de Justicia.

Artículo 3.- Determinación de vacantes

Cada Unidad Receptora determinará el número de vacantes de secigristas que ofrece y se hará cargo del estipendio correspondiente, siempre bajo la supervisión de la Dirección de Servicio Civil de Graduandos del Ministerio de Justicia.

CAPÍTULO II

Del Programa SECIGRA DERECHO

Artículo 4.- Programa SECIGRA DERECHO

El Servicio Civil de Graduandos se presta mediante Programas denominados "Programa SECIGRA DERECHO" con indicación del año calendario que corresponda.

Artículo 5.- Dirección de Servicio Civil de Graduandos

La Dirección de Servicio Civil de Graduandos de la Dirección Nacional de Justicia del Ministerio de Justicia tiene a su cargo la organización y coordinación del SECIGRA DERECHO, elaborando el Programa SECIGRA DERECHO, creando y manteniendo el registro de Estudiantes y el Registro de Unidades Receptoras de secigristas a nivel nacional.

La Dirección a través del Programa SECIGRA DERECHO organiza y ejecuta el mismo, realizando las coordinaciones pertinentes con las Universidades a nivel nacional y las Unidades Receptoras.

Artículo 6.- Asignación de alumnos

La asignación de alumnos a las unidades receptoras está a cargo de la Dirección de Servicio Civil de Graduandos de la Dirección Nacional de Justicia y se realiza previa selección observándose lo siguiente:

- a) Las unidades receptoras previamente inscribirán las plazas ofrecidas ante el Ministerio de Justicia, a más tardar el 30 de noviembre del año anterior al que se prestará el servicio.
- b) Las plazas asignadas deberán contar con el presupuesto correspondiente, de acuerdo a los montos mínimos señalados por el Ministerio de Justicia.
- c) La calificación de los postulantes debe sustentarse en el promedio ponderado correspondiente al último período académico que las Facultades informen. Es tarea de la Dirección de Servicio Civil de Graduandos efectuar dicha calificación. En ningún caso se harán exigencias adicionales para cargos y funciones ordinarios de la Unidad Receptora, que estén previstos en el Cuadro de Asignación de Personal.
- d) Se tomará en cuenta la elección que haga el propio alumno al momento de inscribirse en el Programa.

Artículo 7.- Fichas de Inscripción

Durante los primeros quince días del mes de diciembre de cada año cada Facultad de Derecho, remitirá a la Dirección de Servicio Civil de Graduandos de la Dirección Nacional de Justicia las fichas de inscripción de los alumnos que prestarán el Servicio Civil de Graduandos en el Programa SECIGRA DERECHO respectivo.

La ficha de inscripción debe estar suscrita por el Jefe de la Oficina de SECIGRA DERECHO de la Facultad de origen y contendrá:

- a) Los datos de identificación del alumno (nombres, apellidos, edad, estado civil, documento de identidad y otros).
- b) La propuesta que el estudiante formula de la unidad receptora en donde desea realizar su SECIGRA DERECHO.
- c) La modalidad del servicio que desee cumplir y,
- d) Promedio ponderado del alumno debidamente acreditado.

Artículo 8.- Resolución de Asignación de secigristas

Una vez que la Universidad remita las fichas de inscripción como plazo máximo hasta el 15 de diciembre de cada año, la Dirección de Servicio Civil de Graduandos del Ministerio de Justicia formará el grupo de secigristas para cada Unidad Receptora, según las plazas ofrecidas y cubiertas en los procesos de selección, expidiendo la resolución correspondiente de asignación, dicha resolución la pondrá en conocimiento de las Facultades de Derecho del país, las que deberán presentar a sus alumnos como secigristas ante las unidades receptoras.

La Resolución Administrativa de asignación contendrá:

- a) La relación de alumnos asignados a la Unidad Receptora.
- b) La modalidad de ejecución del servicio.
- c) La fecha de inicio y terminación del servicio; y

- d) El sistema de control y supervisión con indicación de los nombres de los responsables de parte de la universidad y de la Unidad Receptora.

Artículo 9.- Modificación de la Asignación

Sólo por razones justificadas, la Dirección de Servicio Civil de Graduandos de la Dirección Nacional de Justicia, podrá modificar la asignación del alumno en cuanto a lugar o modalidad de servicio.

El alumno interesado en modificar su asignación la solicitará ante su Universidad en el tiempo y modo establecido en el presente reglamento.

El cambio de Unidad Receptora sólo podrá realizarse inmediatamente después de culminado el primer semestre del Programa previa presentación del informe parcial y contando con la visación de la Unidad Receptora saliente, así como el requerimiento expreso de la nueva Unidad Receptora.

La Universidad de origen del alumno que solicite el cambio remitirá la solicitud a la Dirección de Servicio Civil de Graduandos a fin que sea evaluada y de ser procedente se emitirá la resolución correspondiente.

CAPÍTULO III

De la organización

Artículo 10.- Oficina Responsable

En cada Facultad de Derecho del país donde se ejecuta el SECIGRA DERECHO se constituirá una Oficina responsable del SECIGRA DERECHO.

Artículo 11.- Funciones de la Oficina Responsable

Son funciones de la Oficina Responsable a que se refiere el artículo anterior:

- a) Inscribir a los alumnos que se matriculan en el Programa SECIGRA DERECHO.
- b) Proponer Unidades Receptoras ante el Ministerio de Justicia.
- c) Promover el Servicio Civil de Graduandos en las Unidades Receptoras.
- d) Remitir la proyección de alumnos que prestarán el SECIGRA DERECHO a la Dirección de Servicio Civil de Graduandos del Ministerio de Justicia.
- e) Preparar Programas de capacitación previa para los estudiantes secigristas, conforme a las necesidades de las unidades receptoras.
- f) Recibir la información sobre la actuación del secigrista; promoviendo, de ser el caso, el proceso administrativo de responsabilidades de acuerdo a los estatutos y normas internas de cada Universidad.
- g) Establecer un sistema de supervisión permanente del estudiante, en coordinación con la Unidad Receptora, llevando el registro que corresponda.
- h) Las demás que señale el presente Reglamento.

Artículo 12.- Supervisores

La Oficina Responsable de cada Facultad contará por lo menos con un supervisor por cada treinta alumnos.

Cada supervisor es el encargado de realizar el seguimiento de la actuación del grupo de estudiantes a su cargo; así mismo es la persona que realizará las visitas de inspección a los secigristas en sus Unidades Receptoras, les prestará el apoyo que requieran y corregirá adecuadamente al estudiante. De igual manera es el responsable de reportar a la Oficina de SECIGRA DERECHO de su Facultad las faltas que cometieran sus alumnos en el desempeño de sus labores como secigristas.

Los supervisores presentarán informes bimensuales ante la Oficina de SECIGRA DERECHO de su Facultad, dando cuenta de los beneficios, así como de las dificultades y problemas del Servicio Civil en cada Unidad Receptora. Dichos informes deberán ser remitidos a la Dirección de Servicio Civil de Graduandos de la Dirección Nacional de Justicia del Ministerio de Justicia.

La supervisión del cumplimiento del Servicio Civil de Graduandos en provincias estará a cargo de los docentes ordinarios de cada Facultad de Derecho, sin perjuicio de la intervención de la Dirección de Servicio Civil de Graduandos SECIGRA DERECHO de la Dirección Nacional de Justicia del Ministerio de Justicia.

En caso de existir irregularidades, los supervisores procederán a comunicar a la Facultad de Derecho de la Universidad de procedencia del secigrista para que tome las medidas pertinentes de conformidad con los estatutos de cada Universidad.

Es de responsabilidad de los Supervisores verificar que las labores desarrolladas por los secigristas en cada unidad receptora sea exclusivamente de carácter jurídico.

Artículo 13.- Funciones de la Dirección de Servicio Civil de Graduandos

Son funciones de la Dirección de Servicio Civil de Graduandos:

- a) Formar el cuadro de alumnos y de unidades receptoras de secigristas, recabando la información de las Facultades y de las entidades correspondientes al inicio del Programa SECIGRA DERECHO a nivel nacional.
- b) Informar a las Facultades, así como a las Unidades Receptoras de los requerimientos mutuos o recíprocos para elaborar sus planes de SECIGRA DERECHO.
- c) Elaborar en enero de cada año, el programa SECIGRA DERECHO, poniéndolo en conocimiento de las Facultades de Derecho del país.
- d) Proyectar la Resolución de Asignación de alumnos a las Unidades Receptoras, en coordinación con las Facultades cuidando que en cada una de ellas estén presentes alumnos de todas las Facultades.
- e) Recibir las denuncias sobre irregularidades cometidas por los alumnos secigristas o por los integrantes de las Unidades Receptoras respecto del servicio y remitir para su oportuno trámite a cada Universidad.

- f) Establecer coordinaciones del SECIGRA DERECHO con entidades nacionales o extranjeras para la captación de fondos, concesión de becas, obtención de asistencia técnica, capacitación, ampliación y demás acciones análogas.
- g) Ejercer la representación del SECIGRA DERECHO.
- h) Las demás que señala la Ley o el Reglamento.

CAPÍTULO IV

De las Unidades Receptoras de Secigristas

Artículo 14.- Secigra Derecho en Dependencias Públicas

El Servicio Civil de Graduandos se presta en las dependencias, entidades o instituciones de carácter público, en las que se realicen actividades jurídicas.

Se consideran de carácter público, las entidades que la ley señala y se comprenden también en esa denominación, sólo para los efectos del SECIGRA DERECHO, los consultorios jurídicos gratuitos y organismos similares, dependientes de las Facultades de Derecho de las Universidades, de Parroquias o instituciones de promoción y apoyo social cualquiera que sea su denominación.

Las Unidades Receptoras determinarán el cuadro de vacantes que ofrecen teniendo en cuenta su presupuesto anual respetando los criterios de asignación a cargo de la Dirección de Servicio Civil de Graduandos.

Las Unidades Receptoras controlarán la asistencia de sus secigristas. Deberán remitir mensualmente bajo responsabilidad a la Dirección de Servicio Civil de Graduandos en las fechas previstas para tal fin los partes de asistencia, y de ser el caso, un reporte sobre la conducta y particularidades de los secigristas a su cargo.

Artículo 15.- Actividades Jurídicas

Los secigristas deben desarrollar únicamente actividades jurídicas, es decir, las que tengan por objeto la creación, aplicación, interpretación, divulgación y difusión del Derecho y de la ley, la capacitación y formación jurídica, el estudio de títulos, documentos, contratos y demás; la orientación al ciudadano respecto de problemas jurídicos sean civiles, penales, administrativos o de otra especialidad; la ejecución de resoluciones judiciales o administrativas y otras similares.

Artículo 16.- Cuadro de Subunidades

Cada Unidad Receptora de secigristas elaborará un cuadro que contenga las subunidades receptoras en que puede dividirse y las actividades de índole jurídico que realiza, señalando con precisión su naturaleza y lo remitirá a la Dirección de Servicio Civil de Graduandos del Ministerio de Justicia, durante el mes de diciembre previo al inicio del Programa, indicando los requerimientos, preparación y experiencia a exigirse al estudiante inscrito o asignado.

CAPÍTULO V

De los alumnos que prestarán el Servicio Civil de Graduandos en Derecho

Artículo 17.- Servicio a cargo de estudiantes del último año

El Servicio Civil de Graduandos en Derecho SECIGRA DERECHO, pueden realizarlo los estudiantes de Derecho a partir de su último año de estudios. El

SECIGRA DERECHO será considerado como uno de los años de prácticas pre profesionales que se exija para la obtención del título de Abogado.

Aquellas personas que estuvieron obligadas a hacer el SECIGRA DERECHO antes de la dación de la Ley N° 27687 y que no lo hicieron así como aquéllas a quienes no les alcanzó los efectos del Decreto Ley N° 26113 no se encuentran obligados a realizar el servicio Civil de Graduandos.

Artículo 18.- Postergación del Servicio Civil de Graduandos

Los alumnos que opten por no realizar el SECIGRA DERECHO en su oportunidad, podrán realizarlo posteriormente en cualquier Programa SECIGRA DERECHO sin derecho a percibir estipendio.

CAPÍTULO VI

De las modalidades del SECIGRA DERECHO

Artículo 19.- Modalidades del Servicio Civil de Graduandos

El Servicio Civil de Graduandos en Derecho se prestará en una de las siguientes modalidades:

- a) SECIGRA DERECHO PLENO con seis (6) horas de prestación diarias.
- b) SECIGRA DERECHO SEMIPLENO, con medio horario de labor matutina o vespertina, conforme a las necesidades de la Unidad Receptora y la situación del asignado, con cuatro (4) horas de prestación diarias.

CAPÍTULO VII

Del Estipendio

Artículo 20.- Derecho a estipendio

El Servicio Civil que preste el estudiante asignado a una Unidad Receptora, le da derecho a percibir un estipendio cuyo monto es fijado anualmente por el Ministerio de Justicia, salvo excepción contenida en el presente Reglamento.

El pago del estipendio está a cargo de la Unidad Receptora. Se fija por día/secigra y se abona mensualmente, previa comprobación de la asistencia del secigrista que deberá ser controlada por la unidad receptora y comunicada mensualmente al Ministerio de Justicia de acuerdo a lo establecido en el Artículo 14 del presente reglamento.

La inasistencia al servicio por enfermedad debidamente justificada con el certificado médico respectivo es recuperable y sólo es abonado hasta un máximo de tres (3) días.

Artículo 21.- Inexistencia de vínculo laboral

El Servicio prestado no genera derechos laborales ni beneficios sociales.

Artículo 22.- Licencia

Sólo se otorgará licencia durante la prestación del SECIGRA DERECHO, por razones debidamente justificadas y acreditadas, hasta por un plazo máximo de sesenta (60) días, la solicitud deberá contar con el visto bueno de la Unidad Receptora en donde se encuentre asignado el secigrista y es la Universidad la que la tramitará ante el Ministerio de Justicia. El período de dicha licencia no generará

derecho a percibir estipendio y deberá ser recuperado durante el Programa SECIGRA DERECHO.

Artículo 23.- Pago de estipendios

La unidad receptora elaborará mensualmente la planilla de pago de estipendios en base al control de la asistencia de los secigristas.

Las Unidades Receptoras abonarán cada fin de mes los estipendios a sus secigristas de acuerdo con el monto declarado ante el Ministerio de Justicia al inicio de cada Programa SECIGRA DERECHO.

CAPÍTULO VIII

De los traslados

Artículo 24.- Definición

Los secigristas pueden cumplir o culminar su SECIGRA DERECHO en ciudad distinta a la de origen debiendo solicitar su traslado ante su Universidad siempre y cuando exista vacante en la ciudad donde desean completar su SECIGRA DERECHO y se cumpla debidamente con el trámite establecido para tal fin.

Artículo 25.- Trámite

Se puede solicitar traslado en cualquier época del año mediante solicitud dirigida a la Universidad de origen siempre y cuando medie algún motivo justificado.

La Oficina de SECIGRA DERECHO en mención derivará dicha solicitud a la Dirección de Servicio Civil de Graduandos de la Dirección Nacional de Justicia conjuntamente con la respectiva ficha de inscripción para que sea evaluada y se determine su viabilidad.

De ser procedente el traslado, la Dirección de Servicio Civil de Graduandos SECIGRA DERECHO oficiará a la Facultad de Derecho de la Universidad que cuente con menor cantidad de alumnos a fin que sea ésta la que se encargue de la supervisión y control de su servicio.

En caso contrario, es decir, si el traslado es rechazado se devolverá la ficha de inscripción a su Universidad de origen.

CAPÍTULO IX

De las Obligaciones y Responsabilidades

Artículo 26.- Obligaciones del secigrista

Son obligaciones del estudiante secigrista:

- a) Guardar reserva de los asuntos que llegan a su conocimiento con motivo del servicio. La divulgación será denunciada ante la Facultad por intermedio de la Dirección del Servicio Civil de Graduandos de la Dirección Nacional de Justicia del Ministerio de Justicia.
- b) Cumplir con diligencia, puntualidad y eficiencia las tareas que se le encomiende.

- c) Asistir y firmar diariamente el ingreso y salida de la Unidad Receptora en la forma que señale dicha unidad.
- d) Presentar un informe parcial y final emitido por su Unidad Receptora oportunamente y redactar al término de su servicio un informe personal sobre el servicio prestado.
- e) Cumplir las demás obligaciones que le imponga la ley, el presente Reglamento, el responsable de su Facultad y la autoridad respectiva de la Unidad Receptora.

Artículo 27.- Obligaciones de la Unidad Receptora

Son obligaciones de la Unidad Receptora de secigristas:

- a) Posibilitar y facilitar las labores encomendadas al estudiante asignado.
- b) Determinar y remitir al Ministerio de Justicia anualmente el requerimiento en cantidad y modalidad de secigristas de acuerdo a lo establecido en la Ley.
- c) Abonar cada fin de mes el estipendio correspondiente por día/secigra trabajado de acuerdo a lo señalado en el Artículo 23 del presente Reglamento.
- d) Colaborar activamente en la formación profesional y ética del secigrista.
- e) Encargar al estudiante asignado tareas y estudios comprendidos dentro de las previsiones establecidas en la ley y en el presente Reglamento. De comprobarse que las labores asignadas al secigrista no están enmarcadas dentro de lo previsto en este Reglamento, se procederá a retirar a los mismos de dicha Unidad Receptora; así como no considerar a esa Institución en el Registro de Unidades Receptoras del año siguiente.
- f) Brindar las facilidades a los supervisores de las Universidades de origen de los alumnos asignados a su Institución a fin que puedan cumplir con las supervisiones previstas en el Artículo 12 del presente reglamento.
- g) Elaborar el informe parcial y final de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento y remitir a la Universidad de origen del alumno secigrista.
- h) Expedir los informes y certificaciones que requiera la Dirección del Servicio Civil de Graduandos de la Dirección Nacional de Justicia del Ministerio de Justicia o las Facultades de Derecho.
- i) Cumplir con las demás obligaciones que le imponga la Ley, el presente Reglamento, el responsable de su Facultad y la Dirección Nacional de Justicia del Ministerio de Justicia.

Artículo 28.- Conducta Funcional de los secigristas

La conducta que observen los alumnos durante la prestación de su Servicio Civil de Graduandos SECIGRA DERECHO, será constantemente evaluada por su Universidad de origen de conformidad con sus normas internas.

CAPÍTULO X

Premios

Artículo 29.- Reconocimiento del año de servicios prestados al Estado

Para el reconocimiento del año del Servicio Civil de Graduandos en Derecho como tiempo de servicios prestados al Estado, se requiere la prestación del mismo en la modalidad establecida en el inciso a) del Artículo 19 del presente Reglamento.

Para acreditar dicho tiempo de servicios es necesario contar con la certificación expresa expedida por la Dirección de Servicio Civil de Graduandos de la Dirección Nacional de Justicia del Ministerio de Justicia.

Artículo 30.- Recompensa por el servicio prestado

Los servicios prestados con diligencia, puntualidad y eficiencia serán reconocidos mediante becas, menciones públicas, diplomas y otros estímulos que otorguen la Dirección de Servicio Civil de Graduandos de la Dirección Nacional de Justicia del Ministerio de Justicia, la Facultad o la Unidad Receptora.

Artículo 31.- Certificado de SECIGRA DERECHO

Al concluir el Programa SECIGRA DERECHO, la Dirección de Servicio Civil de Graduandos de la Dirección Nacional de Justicia del Ministerio de Justicia, recabará las informaciones sobre el desempeño del secigrista que emitan las Unidades Receptoras, en el plazo improrrogable de quince (15) días.

La Dirección de Servicio Civil de Graduandos expedirá el Certificado de SECIGRA DERECHO correspondiente cuando el secigrista cuente con el total de asistencia al SECIGRA DERECHO, así como la presentación de su Informe Parcial e Informe Final emitido por el Jefe directo de la Unidad Receptora y un informe sobre el servicio prestado redactado por el alumno.

Artículo 32.- Recuperación de Inasistencias.

Cualquier inasistencia registrada por el secigrista durante la prestación de su servicio civil deberá ser recuperada en el transcurso del mismo, a fin de cumplir con el requisito establecido en el artículo precedente.

CAPÍTULO XI

Retiro del Programa SECIGRA DERECHO

Artículo 33.- Procedimiento

Sólo por razones justificadas el secigrista puede solicitar ante su universidad el retiro del Programa en cualquier momento del año quedando expedito su derecho a inscribirse en cualquier otro Programa SECIGRA DERECHO.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- Las Instituciones que prevean acoger secigristas serán las encargadas de gestionar oportunamente ante el Ministerio de Economía y Finanzas la asignación de recursos económicos necesarios para la implementación y funcionamiento del Programa SECIGRA DERECHO en sus instituciones.

Por única vez, durante la ejecución del Programa SECIGRA DERECHO 2002, las Unidades Receptoras estarán facultadas para ofrecer de ser el caso, vacantes no pagadas en tanto no se establezca la programación presupuestal correspondiente.

Segunda.- Las Universidades del país que cuenten con secigristas tienen un plazo de treinta días contados a partir de la publicación del presente reglamento para implementar su Oficina Responsable de SECIGRA DERECHO designando mediante resolución pertinente al jefe de la misma.